

PODER LEGISLATIVO



PROVINCIA DE TIERRA DEL FUEGO,
ANTÁRTIDA E ISLAS DEL ATLÁNTICO
SUR

LEGISLADORES

Nº 124

PERÍODO LEGISLATIVO

1995

EXTRACTO P.E.P - Mensaje Nº 07/95 adjuntando Proyecto de Ley modificando la Ley Territorial Nº 480 Código Fiscal.

Entró en la Sesión 29/05/1995

Girado a la Comisión 2 - Dictámen Nº 158/1995
Nº:

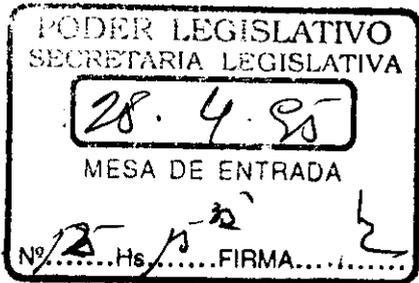
T.P.S.F.F

Orden del día Nº: _____

Provincia de Tierra del Fuego, Antártida
e Islas del Atlántico Sur
República Argentina

Poder Ejecutivo

061
27/04/95
1130
Eall



07

26 ABR. 1995



36. 1995/04/26

El Poder Ejecutivo de la Provincia de Tierra del Fuego, Antártida e Islas del Atlántico Sur, en uso de sus facultades, ha sancionado la presente Ley, que tiene por objeto regular el funcionamiento de la Administración Provincial, en el ámbito de las actividades de gestión, de acuerdo con lo establecido en el artículo 145 de la Constitución Provincial.

El Poder Ejecutivo de la Provincia de Tierra del Fuego, Antártida e Islas del Atlántico Sur, en uso de sus facultades, ha sancionado la presente Ley, que tiene por objeto regular el funcionamiento de la Administración Provincial, en el ámbito de las actividades de gestión, de acuerdo con lo establecido en el artículo 145 de la Constitución Provincial.

El Poder Ejecutivo de la Provincia de Tierra del Fuego, Antártida e Islas del Atlántico Sur, en uso de sus facultades, ha sancionado la presente Ley, que tiene por objeto regular el funcionamiento de la Administración Provincial, en el ámbito de las actividades de gestión, de acuerdo con lo establecido en el artículo 145 de la Constitución Provincial.

El Poder Ejecutivo de la Provincia de Tierra del Fuego, Antártida e Islas del Atlántico Sur, en uso de sus facultades, ha sancionado la presente Ley, que tiene por objeto regular el funcionamiento de la Administración Provincial, en el ámbito de las actividades de gestión, de acuerdo con lo establecido en el artículo 145 de la Constitución Provincial.

El Poder Ejecutivo de la Provincia de Tierra del Fuego, Antártida e Islas del Atlántico Sur, en uso de sus facultades, ha sancionado la presente Ley, que tiene por objeto regular el funcionamiento de la Administración Provincial, en el ámbito de las actividades de gestión, de acuerdo con lo establecido en el artículo 145 de la Constitución Provincial.

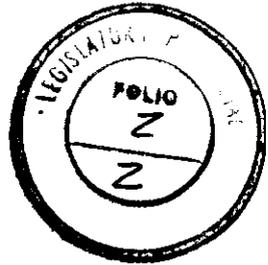
El Poder Ejecutivo de la Provincia de Tierra del Fuego, Antártida e Islas del Atlántico Sur, en uso de sus facultades, ha sancionado la presente Ley, que tiene por objeto regular el funcionamiento de la Administración Provincial, en el ámbito de las actividades de gestión, de acuerdo con lo establecido en el artículo 145 de la Constitución Provincial.

JOSE ARTURO ESTABILLO
GOBERNADOR

BOLETA OFICIAL
DE LA LEY N.º 10.000
EN TIERRA DEL FUEGO, ANTÁRTIDA
E ISLAS DEL ATLÁNTICO SUR

Handwritten signature and initials.

*Provincia de Tierra del Fuego, Antártida
e Islas del Atlántico Sur
República Argentina
Poder Ejecutivo*



LA LEGISLATURA SANCIONA
CON FUERZA DE LEY

ARTICULO 19.- modifícase el Art. 529 del Código Fiscal (Ley Territorial Nº 480), el que quedará redactado de la siguiente manera:

"Artículo 529: La Dirección podrá conceder a los contribuyentes o responsables facilidades para el pago de impuestos, tasas, contribuciones, intereses y multas por un término que no podrá exceder de tres (3) años.

Los periodos de pago serán establecidos por la Dirección, quien a su vez fijará los intereses de financiación conforme a la cantidad de cuotas a otorgar computables durante la vigencia del plan.

El capital adeudado devengará, desde el vencimiento de la obligación tributaria hasta el momento de la suscripción del plan de facilidades de pago, los accesorios previstos en el artículo 379 del Código Fiscal.

Los planes de pago podrán instrumentarse a través de los distintos mecanismos vigentes en el mercado financiero, a satisfacción de la Dirección General de Rentas de la Provincia, fijando la Dirección el porcentaje a aplicar sobre el importe total del débito tributario a financiar en concepto de costo de administración del sistema elegido por el contribuyente.

Las solicitudes de facilidades que fueran denegadas, no suspenderán el curso de los accesorios previstos en el artículo 379.-

Los contribuyentes o responsables que hubieran obtenido facilidades para el pago en la forma prevista podrán obtener la liberación condicional de su obligación fiscal, siempre que afiancen debidamente el pago mediante garantía real o personal."

ARTICULO 20 - Comuníquese al Poder Ejecutivo de la Provincia.-

JOSE A. ...
GOBIERNO